q de las causas pobres de [illegible] de quinientos
mrs abaxo no haya apellaçion ante rey [illegible]
ante concejo

Don fernando y doña ysabel por la gracia de dios rey y reyna de castilla de leon de toledo de sicilia de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira de gibaltar principes de aragon señores de viscaya y de molina por quanto por parte de vos el concejo alcaldes alguazil regidores cavalleros escuderos jurados oficiales y omes buenos de la muy noble abdad de murcia nos fue fecha relaçion por vuestra peticion que por evitar las expensas que los vecinos de la dicha abdad fazen en prosecuçion de los pobres cabsas que mandasemos fasta en quinientos mrs y dende ayuso non oviese apellaçion salvo para ante el ayuntamiento y regimiento de la dicha abdad o proveer vos cerca dello como la nuestra merced fuese a nos entendiendo que cumple a vuestro servicio y al bien y provecho comun de la dicha abdad y por vos fazer bien y merced al por evitar las dichas expensas dovimos lo por bien y queremos que en quando nuestra merced y voluntad fuere cada y quando qualquier o qualesquier personas vecinos y moradores de la dicha abdad apellaren de qualquier sentençia y mandamiento que contra ellos fuere dado por qualesquier jueces sobre qualesquier cabsas pobres fasta en la dicha quantia de los dichos quinientos mrs dende ayuso que puedan apellar dello para ante el ayuntamiento y regimiento de la dicha abdad y no para ante otro jues alguno para fuera de la dicha abdad canos por esta nuestra carta damos poder complido al dicho ayuntamiento y regimiento para que conoscan de las dichas cabsas a las libren y determine segund que fallaren por derecho en grado de la dicha apellaçion en quando nuestra merced y voluntad fue como dicho es a los unos y los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced de diez mill mrs para la nuestra camara a cada uno por que en finiendo de lo dicho fazer y complido de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres y sellada de nuestro sello dada en la villa de medina del campo a doze dias de março año del nasçimiento del nuestro señor jhesu xpo de mill y quatro çiendos y sesenta y cinco años yo el rey yo la reyna yo alfonso de avila secretario del rey y de la reyna nuestros señores la fis escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estavan escritos estos nonbres chancelle registrada

Carta que no se acrecienten los regimientos
alcaldias alguazilazgos jurados
escrivanias quando vacaren
e ellas tres personas

Don fernando y doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de toledo de sicilia de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira de gibaltar principes de aragon señores de viscaya y de molina al concejo alcaldes alguazil regidores cavalleros escuderos jurados oficiales y omes buenos de la muy noble abdad de murcia a la qual quier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud y gracia sepades que vimos vuestra peticion por la qual nos enbiastes suplicar que non acrecentasemos los regimientos y jurados y escrivanias y alguazilazgos y oficios acrecentados o expectativas de ninguno dados de los dichos oficios o de qualquier dellos las revocasemos y asi mismo dexasemos a esta dicha abdad en su libertad para que puedan elegir tres personas en la vacaçion de los regimientos segund al deno y forma de vuestros previllejos que cerca dello la dicha abdad tiene para que nos proveamos a uno de los asi elegidos del tal oficio o vos mandasemos proveer como la nuestra merced fuese y nos dovimos lo por bien e mandamos dar esta dicha nuestra carta en la dicha razon por la qual seguramos e prometemos como reyes e señores que agora ni de aqui adelante ni en algun tiempo que sea non acrecentaremos los dichos oficios ni alguno dellos para que sea de mas y allende del numero antiguo que fasta aqui esta en la dicha abdad ni daremos expectativas a ninguna ni algunas personas para que ayan los dichos oficios quando vacaren asi alguna expectativa fasta aqui avemos dado dellos o de qualquier dellos por la presente la revocamos e damos por ninguna y de ningun valor y efecto e en quando a tal pone a los dichos previllejos que desis que tenes cerca de la eleçion de los dichos vuestros oficios cada que vacan y acaescen vacar nuestra merced que vos sean guardados de aqui adelante y al segund que fasta aqui vos an seydo y fueron guardados de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestros sellos dada en la villa de medina del campo a quinze dias de março año del nasçimiento del nuestro señor jhesu xpo de mill y quatro çiendos y sesenta y cinco años yo el rey yo la reyna e yo alfonso de avila secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fis escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres chancelle registrada diego sanches

Carta de la remission de las penas en que
concejo yncurrio por las tomas que se fizieron
de las rentas del rey